

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 197

EST-VCT-GIAM-049

ESTADO No. 049
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIO-16171	MARTHA NERY CASADIEGOS	27/07/2020	AUTO GLM No.000077	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARTHA NERY CASADIEGOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37343044 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIO-16171 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA NERY CASADIEGOS identificada con No. 37343044 - Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. - Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARTHA NERY CASADIEGOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37343044 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIO-16171 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARTHA NERY CASADIEGOS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARTHA NERY CASADIEGOS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARTHA NERY CASADIEGOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37343044 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIO-16171, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODO-14291	CANTERAS DEL CAFE S. A.	27/07/2020	AUTO GLM No.000078	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CANTERAS DEL CAFE S. A. identificada con NIT 900239875-1 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-14291 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CANTERAS DEL CAFE S. A. para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La sociedad CANTERAS DEL CAFE S. A. deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad CANTERAS DEL CAFE S. A. identificada con NIT 900239875-1 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-14291, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD9-14372	CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO	27/07/2020	AUTO GLM No.000079	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18106105 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD9-14372 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18106105 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD9-14372, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGI-14351	GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO	27/07/2020	AUTO GLM No.000080	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17347026 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-14351 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17347026 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-14351 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17347026 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-14351 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue permiso emitido por la autoridad correspondiente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	---------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 197

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17347026 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-14351, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIC-10511	JOHANA ANDREA RAMOS VIVAS	27/07/2020	AUTO GLM No.000081	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora JOHANA ANDREA RAMOS VIVAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 34319379, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIC-10511 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía; y Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora JOHANA ANDREA RAMOS VIVAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 34319379, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIC-10511 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora JOHANA ANDREA RAMOS VIVAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 34319379, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIC-10511, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso de dicha zona de restricción, emitido por la empresa correspondiente que este ejecutando dicho proyecto licenciado polígono 563, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	------------------------------	------------	-----------------------	--

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **JOHANA ANDREA RAMOS VIVAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **34319379**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora **JOHANA ANDREA RAMOS VIVAS** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a la señora **JOHANA ANDREA RAMOS VIVAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **34319379** en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIC-10511**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFT-09311	JORGE ELIECER LOPEZ SANCHEZ	27/07/2020	AUTO GLM No.000082	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE ELIECER LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4280338 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFT-09311 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE ELIECER LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4280338 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFT-09311 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JORGE ELIECER LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4280338 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFT-09311 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	-----------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 197

					El señor JORGE ELIECER LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4280338 deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JORGE ELIECER LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4280338 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFT-09311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKQ-16521	LUZ MIREYA PARDO OROZCO	27/07/2020	AUTO GLM No.000083	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LUZ MIREYA PARDO OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31252976, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKQ-16521, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ MIREYA PARDO OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31252976, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LUZ MIREYA PARDO OROZCO identificada con la
---	-----------	-------------------------	------------	--------------------	---

					cédula de ciudadanía No. 31252976, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKQ-16521, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora LUZ MIREYA PARDO OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31252976, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKQ-16521, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora LUZ MIREYA PARDO OROZCO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora LUZ MIREYA PARDO OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31252976, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKQ-16521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16383	MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN	27/07/2020	AUTO GLM No.000084	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24470368, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16383, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24470368, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24470368, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16383, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24470368, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	-------------------------------	------------	--------------------	---

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**

identificada con la cédula de ciudadanía No. **24470368**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16383**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24470368**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16383**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

identificada con la cédula de ciudadanía No. **24470368**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16383**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24470368**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16383**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 197

					La señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24470368, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16383, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH8-10482	CARLOS FELIPE BOLAÑOS PAZ	27/07/2020	AUTO GLM No.000085	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS FELIPE BOLAÑOS PAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 76308602, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-10482, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS FELIPE BOLAÑOS PAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 76308602, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS FELIPE BOLAÑOS PAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 76308602, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización
---	-----------	---------------------------	------------	--------------------	---

					de Minería Tradicional No. NH8-10482, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CARLOS FELIPE BOLAÑOS PAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 76308602, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-10482, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor CARLOS FELIPE BOLAÑOS PAZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor CARLOS FELIPE BOLAÑOS PAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 76308602, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-10482, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-15581	LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON	27/07/2020	AUTO GLM No.000086	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15565231 y 6794306, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15581, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15581, señores LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de los señores LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15565231 y 6794306, respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de las mismas. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía
---	-----------	---	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 197

					Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15565231 y 6794306, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15581, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15565231 y 6794306, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15581, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el permiso emitido por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 197

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15565231 y 6794306, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15581, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15565231 y 6794306, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15581, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09242	MIGUEL VALDES DURAN	27/07/2020	AUTO GLM No.000086	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MIGUEL VALDES DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6217608 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09242 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO : REQUERIR al señor MIGUEL VALDES DURAN para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MIGUEL VALDES DURAN deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico al señor MIGUEL VALDES DURAN en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09242, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09242	MIGUEL VALDES DURAN	27/07/2020	AUTO GLM No.000087	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MIGUEL VALDES DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6217608 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09242 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO : REQUERIR al señor MIGUEL VALDES DURAN para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MIGUEL VALDES DURAN deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MIGUEL VALDES DURAN en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09242, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	-----------	------------------------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD8-11331	MARÍA CECILIA MANJARREZ	27/07/2020	AUTO GLM No.000088	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA CECILIA MANJARREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43272817 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-11331 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARÍA CECILIA MANJARREZ, identificada con No. 43272817 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de la señora MARÍA CECILIA MANJARREZ, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	-------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 197

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARÍA CECILIA MANJARREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43272817 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-11331 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO : REQUERIR a la señora MARÍA CECILIA MANJARREZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 197

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARÍA CECILIA MANJARREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43272817 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-11331 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO : REQUERIR a la señora MARÍA CECILIA MANJARREZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 197

					La señora MARÍA CECILIA MANJARREZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARÍA CECILIA MANJARREZ en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-11331, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-15271	LUIS CARLOS TRUJILLO JARAMILLO	27/07/2020	AUTO GLM No.000089	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS TRUJILLO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8012759, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-15271 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS TRUJILLO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8012759, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS CARLOS TRUJILLO JARAMILLO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS CARLOS TRUJILLO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8012759, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-15271, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--------------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09303	MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO	27/07/2020	AUTO GLM No.000090	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38431193, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09303 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO identificada con No. 38431193. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38431193. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	-------------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 197

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38431193, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09303 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38431193, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 197

					La señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38431193, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09303, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 197

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-10361	NANCY YOLANDA GUERRERO MARCILLO	27/07/2020	AUTO GLM No.000091	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora NANCY YOLANDA GUERRERO MARCILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30722328, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-10361 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora NANCY YOLANDA GUERRERO MARCILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30722328, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-10361, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora NANCY YOLANDA GUERRERO MARCILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30722328, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	---------------------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 197

					La señora NANCY YOLANDA GUERRERO MARCILLO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora NANCY YOLANDA GUERRERO MARCILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30722328, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-10361, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 197

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13301	COSME SALGAR CAPERA CIA S. EN C. y EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA	27/07/2020	AUTO GEMTM No. 000165	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad titular COSME SALGAR CAPERA CIA S. EN C., identificada con NIT 809.003.030-1, para que allegue: a. Autorización de la Junta de Socios de la empresa EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA identificada con NIT 860.079.087-7, para comprometerla a asumir las obligaciones derivadas del título minero 13301, teniendo en cuenta que este es de cuantía indeterminada. b. Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA identificada con NIT 860.079.087-7, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 13301, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Lo anterior so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20189010311352 del 02 de agosto de 2018, y No. 20189010312342 del 08 de agosto de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad titular COSME SALGAR CAPERA CIA S. EN C., identificada con NIT 809.003.030-1, y a EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA identificada con NIT 860.079.087-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-------------------------	-------	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	FI3-152	JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ , DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO y COOPERATIVO MINERO DE NORTE DE SANTADER S.A.S.	27/07/2020	AUTO GEMTM No. 000166	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19261077 y DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO identificado con cédula de ciudadanía No. 79378782 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FI3-152, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500844012 del 02 de julio de 2019, lo siguiente: a) Los documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad COOPERATIVO MINERO DE NORTE DE SANTADER S.A.S., identificada con NIT. 9011262250, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad COOPERATIVO MINERO DE NORTE DE SANTADER S.A.S., identificada con NIT. 9011262250 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. FI3-152, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 197

					c) Documento de identificación del señor WILSON ESCOBAR CASTANEDA en calidad de representante legal suplente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico los señores JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19261077 y DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO identificado con cédula de ciudadanía No. 79378782 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FI3-152, así como al representante legal de la sociedad COOPERATIVO MINERO DE NORTE DE SANTADER S.A.S., identificada con NIT. 9011262250 o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 197

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	15256	CRONIGRAVAS S.A	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000629	Una vez verificado el expediente digital del título minero licencia de exploración 15256 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que allegue las siguientes obligaciones: • El pago por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$44.166,44), por concepto de faltante por indexación de multa impuesta mediante resolución RUD 090 de Abril de 2002. • El pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152), más IVA de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$207.384), para un total de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de visita de seguimiento y control, requerido mediante Auto SFOM- No. 234 del 29 de abril de 2011. • El pago por valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$772.245), más IVA de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$123.559), para un total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), por concepto de visita de seguimiento y control, requerido mediante resolución GSC-ZC 034 del 07 de mayo de 2013.
-------------------------	-------	-----------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 197

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 197

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000406 de 07 de mayo de 2020 3. CONMINAR a los beneficiarios de la licencia de exploración No 15256, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. INFORMAR al titular, que conforme a la superposición parcial del 58.61 % que presenta el área de la licencia de exploración con zona no compatible con la actividad minera, SABANA DE BOGOTÁ RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018, debe realizar la devolución del área correspondiente, así como presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO para continuar con el trámite de suscripción del contrato de concesión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACION TEMPORAL	SE3-09281	DEPARTAMENTO DE VICHADA	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001051	Una vez verificado el expediente digital dela autorización temporal N° SE3-09281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 197

					REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal, para que presente el formulario de declaración producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000768 del 07 de julio del 2020.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000768 del 07 de julio del 2020.

					4. INFORMAR al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR al titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante el auto GSC ZC 001869 del 06 de noviembre del año 2019, notificado por estado jurídico N° 170 del 13 de noviembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	20718	GARZÓN ROMERO G S.A.S	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001052	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 20718 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, 2016, 2019 y Anual 2017. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 3. APROBAR el pago correspondiente al saldo faltante por concepto de Inspección de campo por valor de TREINTA Y TRES MIL UN PESOS M/CTE (\$33.001), incluido intereses. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020720, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000754 del 6 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral recebo correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.652), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-------	-----------------------	------------	------------------------	--

3. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del plano de labores ejecutadas del FBM Anual 2016, dado que, no cumple con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 sobre requisitos y especificaciones de orden técnico para la presentación de planos, el cual debe ser cargado en formato SHP o DWG, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minero - SIMINERO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

4. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano del FBM Anual 2018, dado que, no se adjuntó el plano para el periodo reportado, el cual debe cumplir con las especificaciones de orden técnico para la presentación de planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el cual debe ser cargado en formato SHP o DWG, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minero - SIMINERO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 197

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000754 del 6 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---



					4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR al titular minero, que está próximo a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 6. INFORMAR a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020720, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	22101	JOSE MIGUEL CUESTA MURGAS, FREDDY HILDEBRANDO RODRÍGUEZ BURBANO	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001053	Una vez verificado el expediente digital del título minero 22101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018; II, III y IV del año 2019; y I trimestre del año 2020, allegados en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 13 de julio del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, en la plataforma del SI. MINERO, dada las inconsistencias, al no incluir el mineral de gravas en el ítem C Producción y Ventas, y no adjuntar el plano de labores del periodo reportado. • La modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, en la plataforma del SI. MINERO, dada la inconsistencia presentada en el diligenciamiento del
-----------------------	-------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 197

					ítem B Producción y Ventas, donde no especificó el nombre de mineral y cantidad del mismo. • El Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.11 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería. • El Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia. o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 para mineral de arenas y gravas con el soporte de pago si a ello hubiere lugar Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 197

					ítem B Producción y Ventas, donde no especificó el nombre de mineral y cantidad del mismo. • El Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.11 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería. • El Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia. o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 para mineral de arenas y gravas con el soporte de pago si a ello hubiere lugar Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 197

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-625 del 5 de junio de 2020.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-625 del 5 de junio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	DHM-101	JAIRO GUANA ORTIZ	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001054	Una vez verificado el expediente digital del título minero DHM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Canon superficiario correspondiente a la IV anualidad de la etapa de exploración. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente las siguientes obligaciones: - Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, con sus respectivos planos, requerido mediante Auto GSC ZC 169 del 10 de febrero del 2014, notificado mediante estado jurídico No. 045 del 21 de marzo de 2014. - La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019, en el cual deberá declarar y ajustar la producción faltante, correspondiente a 40 m3 de mineral de recebo adicionales con su respectivo soporte de pago, correspondiente a la diferencia de producción reportada en el FBM semestral del 2019. - La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, en el cual deberá declarar y ajustar la producción faltante, correspondiente a 50 m3 de mineral de recebo adicionales con su respectivo soporte de pago, correspondiente a la diferencia de producción reportada en el FBM semestral del 2019.
-----------------------	---------	-------------------	------------	------------------------	---

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, con las condiciones especificadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000751 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente las siguientes obligaciones: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV de 2008, 2009, I de 2010, requeridos mediante Auto GSC ZC 169 del 10 de febrero del 2014, notificado mediante estado jurídico No. 045 del 21 de marzo de 2014. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2007, y los saldos faltantes correspondientes al IV trimestre del 2010, I, II, III y IV del 2011 y 2012 por valor de \$32.062,28, requeridos mediante Auto GSC ZC 2163 del 29 de octubre del 2014, notificado mediante estado jurídico No. 058 del 24 de abril de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



3. Informar al titular que se encuentra pendiente la Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre del 2020
4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 05 de septiembre de 2006 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000751 del 3 de julio de 2020.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que mediante el Auto GSC ZC 2065 del 15 de diciembre del 2015, notificado mediante estado jurídico No. 035 del 25 de abril de 2016 y Auto GSC-ZC-001186 del 08 de agosto del 2019, notificado mediante estado jurídico No. 122 del 13 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que realice la inscripción en el Registro Minero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 197

					Nacional del otro si 002 del 8 de julio de 2008 al contrato, donde las partes acuerdan la modificación de la cláusula cuarta (duración del contrato), quedando las etapas de la siguiente manera, Plazo exploración, el termino de cuatro (4) años a partir de la inscripción al Registro Minero Nacional, plazo de Construcción y Montaje: tres (3) meses, plazo de la explotación veinticuatro (24) años; además se resolvió en la cláusula segunda del presente otro si dejar sin efecto el otro si No 1. el cual no se encuentra suscrito en el Registro Minero Nacional. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	EFA-141	WILLAM FERNANDO RODRIGUEZ Y JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001055	Una vez verificado el expediente digital del título minero EFA-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón allegados en cero correspondientes al IV trimestre de 2018; I, II y IV trimestre de 2019. APROBAR los pagos faltantes e intereses de regalías de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010; I y II trimestre de 2011; I, II y III trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para mineral de carbón. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente lo siguiente: - La modificación de Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002585, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA., dado que NO cumple con el valor a asegurar y no cuenta con la firma del tomador. - La modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, dado que presenta la siguiente inconsistencia, la producción declarada en los formularios de regalías no coincide con la establecida en el FBM anual 2010; existe una diferencia de 60.82 Toneladas.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente lo siguiente: • La modificación de Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002585, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA., dado que NO cumple con el valor a asegurar y no cuenta con la firma del tomador. • La modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, dado que presenta la siguiente inconsistencia, la producción declarada en los formularios de regalías no coincide con la establecida en el FBM anual 2010; existe una diferencia de 60.82 Toneladas. • La modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 en la herramienta SI. MINERO, dado que presenta la siguiente inconsistencia, la producción declarada en los formularios de regalías no coincide con la establecida en el FBM anual 2018; existe una diferencia de 48 toneladas y así mismo en el ítem C. Ventas no se diligenció la cantidad específica de material. • La presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 en la herramienta SI. MINERO. • La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2011; Formato Básico Minero semestral y anual 2012 y 2013 y el Formato Básico Minero semestral de 2014, requeridos mediante del Auto No. GSC-ZC- 2285 del 13 de noviembre de 2014. • La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondiente al I trimestre de 2020 teniendo en cuenta que en los tres (3) certificados de origen de explotador minero autorizado anexados se relaciona una producción de 1.302,89 toneladas y en el formulario de regalías únicamente se declararon
--	--	--	--	--	--



- La modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 en la herramienta SI. MINERO, dado que presenta la siguiente inconsistencia, la producción declarada en los formularios de regalías no coincide con la establecida en el FBM anual 2018; existe una diferencia de 48 toneladas y así mismo en el ítem C. Ventas no se diligenció la cantidad específica de material.
- La presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 en la herramienta SI. MINERO.
- La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2011; Formato Básico Minero semestral y anual 2012 y 2013 y el Formato Básico Minero semestral de 2014, requeridos mediante del Auto No. GSC-ZC- 2285 del 13 de noviembre de 2014.
- La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondiente al I trimestre de 2020 teniendo en cuenta que en los tres (3) certificados de origen de explotador minero autorizado anexados se relaciona una producción de 1.302,89 toneladas y en el formulario de regalías únicamente se declararon 400 toneladas.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - El pago de la cantidad de 60.82 Toneladas reportadas en el FBM anual correspondiente al año 2010 y los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - La presentación del soporte de pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 1.628.693) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente al III trimestre de 2019 para mineral de Carbón.

- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.
- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013; I, II y III trimestre de 2014, requerido mediante Auto GSC - ZC No. 2285 del 13 de noviembre de 2014

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000700 del 26 de junio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000700 del 26 de junio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Por medio del Grupo de Atención al Minero-GIAM, **REMITIR** el Concepto Técnico GSC-ZC- No. 000700 del 26 de junio de 2020. al Grupo de Recursos Financieros y Contraprestaciones económicas para informar acerca de las compensaciones realizadas al I, II, III y IV trimestre de 2010; I y II trimestre de 2011 y al I y II trimestre de 2016; a las cuales se le aplicó el saldo a favor del I, II y III trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I trimestre de 2018 y III trimestre de 2010.; según lo establecido en la tabla de compensaciones del ítem 2.6 del presente concepto técnico.
6. Por medio del Grupo de Atención al Minero.GIAM, **REMITIR** los radicados No. 20195500888192 del 20 de agosto de 2019 y No. 20195500922922 del 04 de octubre de 2019 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros con el fin de resolver el trámite de cesión de derechos mineros del contrato de la referencia a favor de la sociedad COAL FACTORY COLOMBIA LTDA; así mismo mediante radicado No. 2011-412-019662-2 de fecha 06 de julio de 2011, los titulares allegaron contrato de cesión de derechos.



					7. INFORMAR que mediante AUTO GSC-ZC No.000036 del 18 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 035 del 09 de marzo de 2016; AUTO GSC-ZC No.000292 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número No. 12-43-101002585 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-131	INCOMINERIA S.A.S.	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001056	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EHD-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, Gravas y Arcillas correspondiente al III trimestre del año 2019. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013. 3. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2010 y I, II, III y IV de 2011. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$337.989.550), según lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000744 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
-----------------------	---------	--------------------	------------	------------------------	--

2. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que:

- Allegue el pago faltante por concepto de regalías del mineral Recebo, Gravas y Arcillas correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/CTE (\$99.836), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo, Gravas y Arcillas, correspondiente al: I trimestre de 2020.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 197

					podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 197

					podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 197

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 2 de mayo de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000744 del 3 de julio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR al titular minero, que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, el polígono del Contrato de Concesión No. EHD-131, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con las ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 7, RESOLUCIÓN 1499 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018 - MINAMBIENTE -VIGENTE DESDE EL 08/08/2018.
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 2 de mayo de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000744 del 3 de julio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR al titular minero, que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, el polígono del Contrato de Concesión No. EHD-131, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con las ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 7, RESOLUCIÓN 1499 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018 - MINAMBIENTE -VIGENTE DESDE EL 08/08/2018. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR aL titular minero, que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente el radicado web de fecha 1 de junio de 2020, respecto a la proroga para la presentación de los requerimientos emitidos mediante el Auto GET No. 041 del 16 de marzo de 2020. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHS-101	LADRILLERA E INVERSIONES SILA LTDA	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001057	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EHS-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres IV de 2015, III y IV del año 2019. siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres IV de 2015, III y IV del año 2019.
-----------------------	---------	------------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 197

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000675 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), de acuerdo con el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000675 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000675 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), de acuerdo con el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000675 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al I trimestre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000675 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 3. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al I trimestre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000675 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 197

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	---

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000675 del 23 de junio de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000675 del 23 de junio de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
--	--	--	--	--	---

5. Informar que mediante Auto NoGSC-ZC No. 001751 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 165 del 29 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para continuar con el trámite de inscripción en Registro Minero Nacional de la Resolución No. 001718 de fecha 19 de noviembre de 2012, donde se entiende surtido el trámite, de la cesión del 100% de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión N°EHS-101, correspondiente a la sociedad LADRILLERA INVERSIONES SILA LTDA., a favor de la sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., así mismo, continuar con el trámite de la integración de áreas de los contratos No. 15174 y EHS-101 teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico del 01 de octubre de 2014, se da viabilidad.
7. INFORMAR al titular minero, que está próximo a causarse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.
8. Conminar a los titulares , para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-812	JOSE RAFAEL MORENO PÁEZ	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001058	Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-812, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014, 2015; Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV trimestre del año 2018 y I, II, III trimestre del año 2019.
					Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-812, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014, 2015; Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV trimestre del año 2018 y I, II, III trimestre del año 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 197

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los recibos de pago de las regalías del IV trimestre del año 2015; I, II, IV trimestre de los años 2016 y 2017, toda vez que no se evidenciaron en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, con sus respectivos recibos de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los recibos de pago de las regalías del IV trimestre del año 2015; I, II, IV trimestre de los años 2016 y 2017, toda vez que no se evidenciaron en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, con sus respectivos recibos de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-618 del 5 de junio de 2020.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 197

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-618 del 5 de junio de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 197

					de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-1120 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No.114 del 31 de julio de 2019 y la Resolución No. VSC-000797 del 17 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 21 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-102	DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ, GÓMEZ BLANDÓN S.A.S.	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001059	Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el pago de visita de fiscalización el cual fue allegado mediante radicado No. 20155510322362 de fecha 25 de septiembre de 2015 y comprobantes de pago No.15201509162813 y No.14201509234619. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV del trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, con vigencia anual, con un valor asegurar de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$466.250). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 84 - de 197

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Se les recuerda a los titulares que está próximo a la entrega del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000435 de fecha 20 de octubre de 2016 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000732 del 2 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000435 de fecha 20 de octubre de 2016 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000732 del 2 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002157 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002157 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 197

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-123	ÁLVARO RODRÍGUEZ RINCÓN, JOSÉ DEL CARMEN MONTAÑO PARRA, RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001060	Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-123, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020766, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y el valor asegurar es el correcto, y tiene vigencia hasta el 10 de julio del 2020. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0) correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y trimestre I del año 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 11 de julio del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares que está próximo a la entrega del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000735 del 2 de julio de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que mediante Auto GET 000014 del 19 de enero del 2014, notificado por estado jurídico No. 015 del 12 de febrero de 2018, Auto GSC-ZC No. 000116 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 9 de marzo de 2018 y Auto GSC-ZC No. 000943 de 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 197

					6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCV-082A	LUZ ADRIANA ÁLVAREZ ROJAS	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001061	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GCV-082A se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titula minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GCV-082A se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titula minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de materiales de Construcción (Arenas y Gravas) correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.
- Los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2006, 2011, 2012 y 2014 junto con los planos de labores mineras y Semestral 2019.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (\$ 250.000). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000760 del 6 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000760 del 6 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000319 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

5. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000319 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **INFORMAR** al titular minero, que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFU-081	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001062	Una vez verificado el expediente digital del título minero HFU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres II de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Corrija y allegue el FBM Anual del 2017, ya que las cantidades reportadas en este no coincide con las declaradas en las regalías.
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	--

					• Allegue el FBM Semestral del 2019 porque no se evidencia su presentación en la plataforma del SIMINERO. • Allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental tal como se describe en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000623 del 05 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que:
--	--	--	--	--	--

					• Allegue el FBM Semestral del 2019 porque no se evidencia su presentación en la plataforma del SIMINERO. • Allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental tal como se describe en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000623 del 05 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que: • Allegue los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes al III año de exploración y al I, II y III año de la etapa de Construcción y Montaje. • Los formularios de declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. • El saldo faltante por valor de Trece Mil Trescientos Doce pesos (\$13.312) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de las regalías del III trimestre de 2019 Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

- Allegue los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes al III año de exploración y al I, II y III año de la etapa de Construcción y Montaje.
- Los formularios de declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar.
- El saldo faltante por valor de Trece Mil Trescientos Doce pesos (\$13.312) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de las regalías del III trimestre de 2019

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 98 - de 197

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 99 - de 197

					debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al Titular Minero que mediante Auto GSC-ZC-424 del 9 de marzo de 2020, se ORDENÓ LA SUSPENSIÓN de toda actividad de explotación dentro del área del título minero HFU-081, toda vez que la autoridad ambiental mediante resolución -2326 del 22 de agosto de 2018 dispuso REVOCAR la resolución-733 la cual concedió el Plan de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-623 del 5 de junio de 2020. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 197

					6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08023X	JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHÁVEZ Y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS.	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001063	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-08023X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básico Minero Anual 2018 y Semestral 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Material de Construcción (Arenas) correspondientes al IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente

- La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101005820, expedida por Seguros del Estado S.A, como se especifica en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000749 del 3 de julio de 2020.
- El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Material de Construcción (Arena) correspondientes al I trimestre del año 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar al titular que esta próxima a causarse la Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000749 del 3 de julio de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular que esta próxima a causarse la Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000749 del 3 de julio de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 64-43-101005820 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=regalias->

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 197

					contraprestaciones economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIS-08001	ANGELICA MARIA SAENZ VILLANUEVA	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001064	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HIS-08001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 23 de noviembre de 2007, por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 191.551). 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43101020938, expedida por la Compañía Seguros del Estado SA., dado que cumple con el valor a asegurar; cuenta con la firma del tomador y con vigencia hasta el 05 de agosto de 2020. 3. APROBAR los Formato Básico Minero Anual 2007, 2008, 2009 junto con los planos anexos; Anual 2014; Semestral y Anual 2015 y 2017; Semestral, 2018 y 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 105 - de 197

					Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HIS-08001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 23 de noviembre de 2007, por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 191.551). 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43101020938, expedida por la Compañía Seguros del Estado SA., dado que cumple con el valor a asegurar; cuenta con la firma del tomador y con vigencia hasta el 05 de agosto de 2020. 3. APROBAR los Formato Básico Minero Anual 2007, 2008, 2009 junto con los planos anexos; Anual 2014; Semestral y Anual 2015 y 2017; Semestral, 2018 y 2019.
--	--	--	--	--	---



4. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcillas allegados en cero correspondientes a los trimestres II y III de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019 y I trimestre de 2020.

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue lo siguiente:
- El Formato Básico Minero Anual 2006 y del Formato Básico Minero Semestral 2007, dado que no se evidencia su presentación en el expediente minero.
 - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 refrendado en la herramienta del SI. MINERO, dado que presenta las siguientes inconsistencias: en el ítem C. Producción y Ventas no se diligenció el nombre del mineral ni la cantidad del mismo; así mismo no dio cumplimiento con el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado.
 - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018 refrendado en la herramienta del SI. MINERO, dado que presenta la siguiente inconsistencia: en el ítem C. Producción y Ventas no se diligenció el nombre del mineral ni la cantidad del mismo.
 - Acto administrativo que otorgue el instrumento de viabilidad ambiental o certificado del trámite del mismo, no mayor a noventa (90) días.

4. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcillas allegados en cero correspondientes a los trimestres II y III de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019 y I trimestre de 2020.

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue lo siguiente:
 - El Formato Básico Minero Anual 2006 y del Formato Básico Minero Semestral 2007, dado que no se evidencia su presentación en el expediente minero.
 - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 refrendado en la herramienta del SI. MINERO, dado que presenta las siguientes inconsistencias: en el ítem C. Producción y Ventas no se diligenció el nombre del mineral ni la cantidad del mismo; así mismo no dio cumplimiento con el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado.
 - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018 refrendado en la herramienta del SI. MINERO, dado que presenta la siguiente inconsistencia: en el ítem C. Producción y Ventas no se diligenció el nombre del mineral ni la cantidad del mismo.
 - Acto administrativo que otorgue el instrumento de viabilidad ambiental o certificado del trámite del mismo, no mayor a noventa (90) días.

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al

artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos: GSC – ZC No. 070 del 14 de febrero de 2013, GSC – ZC No. 001453 del 09 de diciembre de 2015 y GSC ZC N° 000766 del 07 de julio del 2020.

3. **INFORMAR** a Compañía Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular tomador de la póliza No. 21-43101020938 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

4. **INFORMAR** que mediante radicado ANM No. 20193100270661 del 10 de diciembre de 2019, se da respuesta al radicado No. 20191000394132 donde se establece que solo se puede explotar lo autorizado, en caso de querer explotar mayor cantidad a la aprobada, deberá informar previamente a la autoridad Minera y Ambiental, con el fin de obtener la aprobación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras por parte de la Autoridad Minera, y a licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental.
5. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. HIS-08001 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.
6. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° HIS-08001, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
7. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
8. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 111 - de 197

					9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKU-15261	JOSE ALIRIO URREA DUARTE Y NÉSTOR DARÍO CASTRO ZAPATA	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001065	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IKU-15261 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 112 - de 197

					1. CORREGIR el Auto GSC-ZC-No. 000047 de 7 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2020, solo en cuanto al requerimiento relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2017, aclarando que la obligación es exigible desde el III trimestre de 2017 y no del II trimestre de 2017, como erradamente se requirió en el citado auto. 2. Informar a los titulares, que respecto a los demás requerimientos realizados mediante el Auto GSC-ZC-No. 000047 de 7 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2020, permanecerán incólumes y, por lo tanto, deberán dar cumplimiento a los términos establecidos en dicho auto. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000676 del 23 de junio de 2020.
6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”



					7. Informar que mediante Auto No. GET No. 000027 del 14 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 021 del 20 de febrero de 2018, Auto No. GSC-ZC- 000202 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017 y Auto No. GSC-ZC- 000047 del 7 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 1 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO, y con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 6211-43-101007523, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 115 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	IL4-15571	WILLY FABIÁN RAMÍREZ VINASCO Y JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001066	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IL4-15571, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES: APROBAR el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. APROBAR el Formato básico minero FBM anual de 2015 y el Formato básico minero FBM semestral de 2016 de conformidad con la recomendación efectuada mediante CONCEPTO TÉCNICO GSC- ZC 000328 del 04 de agosto de 2016. REQUERIMIENTOS: REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue lo siguiente: - Pago por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.505.208) más los intereses causados desde el 10 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la I anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Pago por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.913.093) más los intereses causados desde el 10 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la II anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Pago por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.207.875) más los intereses causados desde el 10 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la III anualidad de la etapa de construcción y montaje.
-----------------------	-----------	--	------------	---------------------------	---

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título minero. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título minero. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral DE ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres: IV de 2019; I y II trimestre de 2020 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. • Acto administrativo que otorgue el instrumento de viabilidad ambiental o el certificado del trámite del mismo no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral DE ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres: IV de 2019; I y II trimestre de 2020 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.
- Acto administrativo que otorgue el instrumento de viabilidad ambiental o el certificado del trámite del mismo no superior a noventa (90) días.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000767 del 07 de julio del 2020 y concepto económico N° GRCE 0245-2019 del 31 de diciembre del 2019.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000767 del 07 de julio del 2020 y concepto económico N° GRCE 0245-2019 del 31 de diciembre del 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 119 - de 197

					4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° IL4-15571, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. INFORMAR que, en Acto Administrativo separado la Entidad se pronunciará sobre la renuncia a la etapa de exploración solicitada mediante el radicado N° 20165510152122 de 12 de mayo de 2016. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
--	--	--	--	--	--

					4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° IL4-15571, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. INFORMAR que, en Acto Administrativo separado la Entidad se pronunciará sobre la renuncia a la etapa de exploración solicitada mediante el radicado N° 20165510152122 de 12 de mayo de 2016. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 7. INFORMAR a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IG6-15281	MARCOS ALDANA CASAS Y LUZ ESPERANZA BALLEEN MORENO	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001067	aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que, informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez que se evidencie que el área del contrato de concesión IG6-15281 presenta superposición TOTAL con ZONAS DE RESTRICCIÓN SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 y superposición PARCIAL con PARQUES NATURALES: RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ - Vigente desde 12/02/2014, y de conformidad con la Resolución MADS 0138 del 31 de enero de 2014. Artículo 12, disposiciones estas que no permitirán el desarrollo de actividades mineras en esta área. Para lo cual se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Proveído para que allegue lo requerido. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000372 con una vigencia desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el 29 de noviembre del año 2020. 2. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2016; I, III trimestre del año 2017; III, IV trimestre del año 2019; I trimestre del año 2020, para mineral carbón, allegados con una producción igual a cero.
--------------------------	-----------	---	------------	---------------------------	--

APROBACIONES

1. **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000372 con una vigencia desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el 29 de noviembre del año 2020.
2. **APROBAR** el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2016; I, III trimestre del año 2017; III, IV trimestre del año 2019; I trimestre del año 2020, para mineral carbón, allegados con una producción igual a cero.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 123 - de 197

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000708 del 30 de junio de 2020. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. RECORDAR al titular que el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar esas labores, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000708 del 30 de junio de 2020. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. RECORDAR al titular que el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar esas labores, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. INFORMAR a la compañía de Seguros Aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 980-46-994000000372 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECK-151	ALVARO RODRIGUEZ RINCON, RAFAEL ALVARADO RODRIGUEZ RINCON, ROBERTO MARTINEZ ALVARADO Y FELIX PULIDO CAMACHO	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001068	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ECK-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2004, 2017 y 2018 con los planos de labores del año reportado; Semestral y Anual 2005 con el plano de labores. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 125 - de 197

					Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ECK-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2004, 2017 y 2018 con los planos de labores del año reportado; Semestral y Anual 2005 con el plano de labores. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 127 - de 197

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000745 del 03 de Julio del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000745 del 03 de Julio del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante los autos GSC ZC No. 000062 de fecha 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 el día 13 de enero de 2020, AUTO GSC ZC No.
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante los autos GSC ZC No. 000062 de fecha 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 el día 13 de enero de 2020, AUTO GSC ZC No. 000559 de fecha 12 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 082 del día 20 de junio de 2018, AUTO GET No. 000007 de fecha 16 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 012 del día 05 de febrero de 2018 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y otros requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° ECK-151, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 000559 de fecha 12 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 082 del día 20 de junio de 2018, AUTO GET No. 000007 de fecha 16 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 012 del día 05 de febrero de 2018 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y otros requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° ECK-151, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 130 - de 197

					8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDR-081	EFRAIN TRIANA NOVA	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001069	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GDR-081, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación en la plataforma SI.MINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$1.004.930 y \$1.065.224 respectivamente más los intereses que se generen a la fecha de pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GDR-081, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación en la plataforma SIMINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$1.004.930 y \$1.065.224 respectivamente más los intereses que se generen a la fecha de pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que renueve la póliza por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2020 a 13 de abril del 2021, correspondiente a la anualidad 3 de la etapa de construcción y montaje., para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago por concepto de multa impuesta por valor de \$13.167.030, más la indexación generada a la fecha de pago en caso de ser necesario, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 132 - de 197

					3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que renueve la póliza por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2020 a 13 de abril del 2021, correspondiente a la anualidad 3 de la etapa de construcción y montaje., para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago por concepto de multa impuesta por valor de \$13.167.030, más la indexación generada a la fecha de pago en caso de ser necesario, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0206-2020 del 2 de junio de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000753 del 03 de Julio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”



3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0206-2020 del 2 de junio de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000753 del 03 de Julio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** que mediante el auto GSC-ZC 000257 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado No. 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **CONMINAR** a los titulares del Contrato de concesión N° GDR-081, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 135 - de 197

					5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante el auto GSC-ZC 000257 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado No. 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° GDR-081, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 136 - de 197

					8. Por medio del Grupo de Información y Atención Minero-GIAM correr traslado del presente concepto y del Concepto Económico No. GRCE 0206-2020 del 2 de junio de 2020, al Grupo de Recursos Financieros con el fin de que se cause la Multa impuesta al señor EFRAÍN TRIANA NOVA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.11343706, en su condición de titular del contrato de concesión No GDR-081, según resolución No VSC 00583 del 08 de agosto de 2019, confirmada mediante Resolución VSC No 001180 del 10 de diciembre de 2019, la cual tiene constancia ejecutoria del 15 de enero del 2020, equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAD-101	ENRIQUE DUARTE ALVAREZ, ENRIQUE GENOVA GARCIA, MANFRY RAMON SOGAMOSO, DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTA Y EDGAR DUSTANO BELTRAN	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001070	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HAD-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2017, 2019; Semestral y Anual 2018. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeralda correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2017; III y IV de 2018; III y IV de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes.

Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HAD-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

APROBACIONES:

1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral 2017, 2019; Semestral y Anual 2018.
2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeralda correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2017; III y IV de 2018; III y IV de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes.

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presenten:
 - Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2007, 2008 y 2009, dado que no se evidencia su presentación.
 - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2020.
 - El Programa de Trabajos y Obras (PTO).
 - El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular minero para que informe a esta entidad si va hacer la devolución del área del título minero No. HAD-101, de conformidad con lo señalado en el artículo 82 del para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular minero para que informe a esta entidad si va hacer la devolución del área del título minero No. HAD-101, de conformidad con lo señalado en el artículo 82 del

Código de Minas, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables, dado que la empresa de Energía EMGESA S.A. ESP, dispuso **NEGAR LA VIABILIDAD** del Proyecto minero, a través del radicado 20195500839982 de fecha 25 de junio de 2019.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Código de Minas, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables, dado que la empresa de Energía EMGESA S.A. ESP, dispuso **NEGAR LA VIABILIDAD** del Proyecto minero, a través del radicado 20195500839982 de fecha 25 de junio de 2019.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000759 del 06 de Julio del 2020.

					4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada
--	--	--	--	--	---



en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.

6. **INFORMAR** que mediante el auto GSC- ZC N° 001224 del 15 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **CONMINAR** a los titulares del Contrato de concesión N° HAD-101, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
8. **RECOMENDAR** al titular devolver el área del título minero No. HAD-101, dado que la empresa de Energía EMGESA S.A. ESP, dispuso **NEGAR LA VIABILIDAD** del Proyecto minero, de conformidad con lo señalado en el artículo 82 del Código de Minas, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.
9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 142 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	21916C1	MARCO EMILIO FALLA	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001071	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 21916C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestres de 2019, los cuales fueron presentados en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 21916C1, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ✓ La modificación de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000379, expedida por Compañía Aseguradora Solidaria S.A., dado que no es posible tener un valor de referencia para calcular el valor a asegurar; una vez cuenten con PTO aprobado se debe realizar el ajuste al valor asegurado de dicha póliza. ✓ El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000752 del 3 de julio de 2020.
-----------------------	---------	--------------------	------------	------------------------	--



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 21916C1, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:
 - ✓ La modificación de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000379, expedida por Compañía Aseguradora Solidaria S.A., dado que no es posible tener un valor de referencia para calcular el valor a asegurar; una vez cuenten con PTO aprobado se debe realizar el ajuste al valor asegurado de dicha póliza.
 - ✓ El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000752 del 3 de julio de 2020.
 - ✓ El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestres de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia dentro del expediente.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 21916C1, para que presente el Plan de Gestión Social establecido en la Cláusula 7 numeral 7.12 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 144 - de 197

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 145 - de 197

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					4. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000752 del 03 de julio de 2020. 6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Por medio del Grupo Información y Atención al Minero correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al radicado No. 20195500815702 del 27 de mayo de 2019, mediante el cual el titular allegó aviso previo de la cesión del 100% de los derechos mineros emanados del Contrato de Concesión No. 21916C1 a favor de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS LA HACIENDA S.A.S. y al radicado No. 20195500828222 del 12 de junio de 2019, donde allega el Contrato de Cesión de Total Derechos del Contrato de Concesión Minera. 8. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001183 del 8 de agosto de 2019, notificado por estado No. 122 del 13 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 147 - de 197

					9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 10. Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000379 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 148 - de 197

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	210-96	INVERSIONES OLAYA RINCON Y CIA LTDA	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001072	Una vez verificado el expediente digital del título minero 210-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2017. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha se presenta un valor excedente de 2084,34 ton Carbón con respecto a la producción reportada en la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, con su respectivo Planos de labores, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha se presenta un valor excedente de 3644,28 ton Carbón con respecto a la producción reportada en la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.
-------------------------------	--------	-------------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 149 - de 197

					Una vez verificado el expediente digital del título minero 210-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2017. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha se presenta un valor excedente de 2084,34 ton Carbón con respecto a la producción reportada en la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, con su respectivo Planos de labores, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha se presenta un valor excedente de 3644,28 ton Carbón con respecto a la producción reportada en la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.
--	--	--	--	--	--

4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2012, trimestre IV del año 2016, trimestres II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos y no se encuentran saldos pendientes por cobrar.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No 210-96, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue según la evaluación realizada en el capítulo 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000728 del 01 de julio de 2020, lo siguiente:

- Corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2012.
- Corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2018.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las Pólizas de cumplimiento de las disposiciones legales donde se cubran los riesgos de Cumplimiento (Valor de SMML para el año 2020), Cumplimiento de Obligaciones laborales y Responsabilidad Civil extracontractual (Valor de SMML para el año 2020), según las especificaciones mencionadas en el capítulo 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000728 del 01 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las Pólizas de cumplimiento de las disposiciones legales donde se cubran los riesgos de Cumplimiento (Valor de SMML para el año 2020), Cumplimiento de Obligaciones laborales y Responsabilidad Civil extracontractual (Valor de SMML para el año 2020), según las especificaciones mencionadas en el capítulo 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000728 del 01 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. 210-96, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: - Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón, más los intereses que se generen en el momento de cada pago, correspondientes a: -III trimestre del 2016, por valor de \$35.817.938. -III trimestre del 2017, por valor de \$70.164.127 -I trimestre del 2018, por valor de \$24.247.803. -II trimestre del 2018, por valor de \$18.892.499. -IV trimestre del 2019, por valor de \$29.623.187
--	--	--	--	--	--

término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. 210-96, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:

- Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón, más los intereses que se generen en el momento de cada pago, correspondientes a:

-III trimestre del 2016, por valor de \$35.817.938.

-III trimestre del 2017, por valor de \$70.164.127

-I trimestre del 2018, por valor de \$24.247.803.

-II trimestre del 2018, por valor de \$18.892.499.

-IV trimestre del 2019, por valor de \$29.623.187

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del 2017, debido a que no allega el pago de regalías correspondiente a 3644,28 ton de carbón, por excedente presentado en el FBM anual del 2017.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del 2018, debido a que no presenta claridad del valor pagado y fecha de pago en algunos de los certificados allegados por el titular.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I del 2019, debido a que no allega el pago de regalías correspondiente a 2084,34 ton de carbón, por excedente presentado en el FBM semestral del 2019.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, junto con los soportes de pago si hubiera lugar.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del 2017, debido a que no allega el pago de regalías correspondiente a 3644,28 ton de carbón, por excedente presentado en el FBM anual del 2017.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del 2018, debido a que no presenta claridad del valor pagado y fecha de pago en algunos de los certificados allegados por el titular.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I del 2019, debido a que no allega el pago de regalías correspondiente a 2084,34 ton de carbón, por excedente presentado en el FBM semestral del 2019.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, junto con los soportes de pago si hubiera lugar.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000728 del 01 de julio de 2020.
4. Recordar al titular que el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar actividades de explotación, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.

conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000728 del 01 de julio de 2020.
4. Recordar al titular que el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar actividades de explotación, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.
5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 156 - de 197

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1909T	LUZ MARÍA RINCÓN SARMIENTO, FILADELFO RINCÓN SARMIENTO, CARLOS ANTONIO RINCÓN SARMIENTO	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001073	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1909T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2013 y 2015. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2003. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue lo siguiente: • La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2008, dado que la producción presentada en los FBM no concuerda con la producción reportada en los formularios para declaración y liquidación de regalías, de acuerdo al Concepto técnico GSC-ZC No. 150 del 3 de septiembre de 2013. • Presentar el Formato Básico Minero anual de 2003. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico GSC-ZC No. 150 del 3 de septiembre de 2013 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000687 del 23 de junio de 2020.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000383 del 28 de febrero de 2020, notificado por estado No. 019 del 03 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en

el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá REQUERIR una vez se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM. Igualmente se INFORMA que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET, respecto del radicado No. 20205501042342 del 16 de marzo de 2020, los titulares FILADELFO RINCÓN SARMIENTO y CARLOS ANTONIO RINCÓN SARMIENTO presentaron petición de suspensión de proceso de evaluación del Plan de Trabajo e Inversiones PTL, allegado por medio del radicado No. 20195500941112 del 23 de octubre de 2019, el cual fue evaluado por medio del Auto GET No. 000005 del 20 de enero de 2020, notificado por estado No. 006 del 29 de enero de 2020, manifestando que el documento presentado no es de su conocimiento y fue presentado y firmado por una sola cotitular sin el consentimiento de ellos.
7. Informar a los titulares que mediante radicado No. 20195500970902 del 3 de diciembre de 2019, se allegaron informe en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001937 del 14 de noviembre de 2019, información será verificada en una próxima visita de fiscalización minera integral.

}

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 159 - de 197

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19112	GERMAN PINZON ZABALA	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001074	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015, 2018, 2019, anual de 2014, 2015 y 2016. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 con los respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 31 de octubre de 2016, bajo el radicado No. 20165510347992.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 160 - de 197

					2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, toda vez que la producción reportada en el ítem B. Producción y Ventas no coincide con la reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, dado que presenta la siguiente inconsistencia: no se dio cumplimiento con el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. ² "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. <u>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."</u> (Subrayado fuera de texto)
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 161 - de 197

					• La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta la siguiente inconsistencia: el plano de labores que se adjuntó para el periodo reportado no corresponde al título minero del FBM evaluado. • Presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondiente al I y II trimestres de 2020, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • Las obligaciones requeridas mediante Resolución GSC-ZC No. 000118 del 01 de julio de 2015, ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre de 2015; así - Realizar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). - Allegar la prórroga de la Licencia Ambiental o la certificación del estado del trámite de la viabilidad ambiental con vigencia no superior a noventa (90) días. - Realizar el pago por concepto de inspección de campo por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 243.716.00), más los intereses que se causen a la fecha de realización del mismo. - Allegar el pago de la multa por la suma de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015 impuesta a través de la Resolución GSC-ZC No. 000118 del 01 de julio de 2015.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 162 - de 197

					• La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta la siguiente inconsistencia: el plano de labores que se adjuntó para el periodo reportado no corresponde al título minero del FBM evaluado. • Presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondiente al I y II trimestres de 2020, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • Las obligaciones requeridas mediante Resolución GSC-ZC No. 000118 del 01 de julio de 2015, ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre de 2015; así - Realizar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). - Allegar la prórroga de la Licencia Ambiental o la certificación del estado del trámite de la viabilidad ambiental con vigencia no superior a noventa (90) días. - Realizar el pago por concepto de inspección de campo por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 243.716.00), más los intereses que se causen a la fecha de realización del mismo. - Allegar el pago de la multa por la suma de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015 impuesta a través de la Resolución GSC-ZC No. 000118 del 01 de julio de 2015.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 163 - de 197

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • Los faltantes requeridos mediante Auto GSC - ZC No. 307 del 06 de marzo de 2015, notificado por estado No. 178 del 26 de noviembre de 2015; así - El pago faltante de las regalías del I trimestre de 2013 por valor de (\$24.533) - El pago faltante de las regalías del II trimestre de 2013 por valor de (\$25) Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- Los faltantes requeridos mediante Auto GSC - ZC No. 307 del 06 de marzo de 2015, notificado por estado No. 178 del 26 de noviembre de 2015; así

- El pago faltante de las regalías del I trimestre de 2013 por valor de (\$24.533)
- El pago faltante de las regalías del II trimestre de 2013 por valor de (\$25)

Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 165 - de 197

					de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 166 - de 197

					de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000774 del 8 de julio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión.
7. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 168 - de 197

					6. INFORMAR al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión. 7. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 169 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-101	FELIX PULIDO CAMACHO, GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ, ADRIANO PUENTES PUENTES	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001075	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HDB-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, con su respectivo plano de labores. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2019, dado que el declarante "GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO GRAVICON S.A.", no es el Titular Actual del Contrato de Concesión No. HDB-101.
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 170 - de 197

					Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HDB-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, con su respectivo plano de labores. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2019, dado que el declarante “GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO GRAVICON S.A.”, no es el Titular Actual del Contrato de Concesión No. HDB-101.
--	--	--	--	--	--

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, con vigencia a partir del 17 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, con vigencia a partir del 17 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000778 del 09 de julio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** al Grupo de Información y Atención al Minero, respecto de la Resolución No. 000173 del 21 de noviembre de 2013, notificada el 14 de enero de 2014, en la cual se acoge y aceptar la modificación de las etapas contractuales, de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico del 16 de diciembre de 2011 y ordenado mediante Auto No. SFOM-1601 de fecha 28 de diciembre de 2011, pero no tiene constancia de ejecutoria para que proceda la correspondiente inscripción en el Registro Minero nacional.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 174 - de 197

					mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR al Grupo de Información y Atención al Minero, respecto de la Resolución No. 000173 del 21 de noviembre de 2013, notificada el 14 de enero de 2014, en la cual se acoge y aceptar la modificación de las etapas contractuales, de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico del 16 de diciembre de 2011 y ordenado mediante Auto No. SFOM-1601 de fecha 28 de diciembre de 2011, pero no tiene constancia de ejecutoria para que proceda la correspondiente inscripción en el Registro Minero nacional.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 175 - de 197

					7. Por medio del Grupo de información y atención al minero, INFORMAR a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional sobre la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ, ADRIANO PUENTES PUENTES y FELIX PULIDO CAMACHO titulares del Contrato de Concesión No. HDB – 101, a favor de la sociedad GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO - GRAVICON S.A., según la Resolución No. 000230 del 27 de febrero de 2017, ejecutoriada y en firme el 21 de abril del 2017. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ9-08191	.GOLIAT S.A.S	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001076	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJ9-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR Los Planos de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2017 y 2018, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y I trimestre de 2020.



Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJ9-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

APROBACIONES:

1. **APROBAR** Los Planos de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2017 y 2018, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y I trimestre de 2020.
3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2019, dando alcance al concepto técnico GSC-ZC-000748 del 17 de septiembre de 2019.
4. **APROBAR** los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2013 y II trimestre de 2019, dando alcance al concepto técnico GSC-ZC-000748 del 17 de septiembre de 2019.
5. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007725, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y se encuentra firmada por el titular o tomador.
3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2019, dando alcance al concepto técnico GSC-ZC-000748 del 17 de septiembre de 2019.
4. **APROBAR** los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2013 y II trimestre de 2019, dando alcance al concepto técnico GSC-ZC-000748 del 17 de septiembre de 2019.
5. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007725, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y se encuentra firmada por el titular o tomador.

					REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Allegar el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental o el certificado de estado de trámite no superior a 90 días. • Presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera. • Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Allegar el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental o el certificado de estado de trámite no superior a 90 días. • Presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera. • Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 178 - de 197

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016
--	--	--	--	--	--

se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000748 del 17 de septiembre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000782 del 09 de julio del 2020.

4. **INFORMAR** que una vez consultado el Sistema de Integral de Gestión Minera ANNA Minería se encontró que área del Contrato de Concesión No. HJ9-08191, presenta Superposición parcial con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá – Sector 2 Polígono 8 – Vigente desde el 12/02/2014 – Resolución MADS 0223 fecha del Acto 16/02/2018 – Publicado en el diario oficial No. 50526 del 05 de marzo de 2018, por la cual se modifican las descripciones de los sectores 1 del artículo primero de la Resolución 0456 de 2014 y 2,3 y 12 del artículo primero de la Resolución 0138 de 2014 – Incorporado al CM 16/05/2018.

Así mismo, se encuentra parcialmente superpuesto sobre las zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá – Polígono 7, Resolución Minambiente 2001 – Resolución 1499 de fecha 03/08/2018 Minambiente – Vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No. 50679 del 8 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá – Incorporación al CMC 28/08/2018.

5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 180 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	IK1-11231	JOSE LUIS GARCIA ALVAREZ	22/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001077	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IK1-11231, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al: IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000790 del 10 de julio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000790 del 10 de julio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 183 - de 197

					requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que una vez consultado el Sistema de Integral de Gestión Minera ANNA Minería se encontró que área del Contrato de Concesión No. IK1-11231, presenta Superposición parcial con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá – Sector 2 Polígono 8 – Vigente desde el 12/02/2014 – Resolución MADS 0223 fecha del Acto 16/02/2018 – Publicado en el diario oficial No. 50526 del 05 de marzo de 2018, por la cual se modifican las descripciones de los sectores 1 del artículo primero de la Resolución 0456 de 2014 y 2,3 y 12 del artículo primero de la Resolución 0138 de 2014 – Incorporado al CM 16/05/2018.
--	--	--	--	--	---

Así mismo, se encuentra parcialmente superpuesto sobre las zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá – Polígono 7, Resolución Minambiente 2001 – Resolución 1499 de fecha 03/08/2018 Minambiente – Vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No. 50679 del 8 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá – Incorporación al CMC 28/08/2018.

7. **INFORMAR** que mediante los autos GSC-ZC-000390 del 23 de junio de 2017, notificado mediante estado jurídico 108 del 11 de julio de 2017, GSC-ZC-002032 del 25 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 000870 de 16 de agosto de 2017, notificada por Aviso el día 31 de octubre de 2017 y GET No. 000047 del 13 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 033 del 18 de marzo de 2019, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **CONMINAR** a los titulares del Contrato de concesión N° IK1-11231, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni con el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 185 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	01487-15	ALVARO OCHOA AVILA y ASDRUBAL ORTIZ CASAS	27/07/2020	AUTO GEMTM No. 000167	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor ALVARO OCHOA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.169.877, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01487-15, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario ASDRUBAL ORTIZ CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.241, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018. 2) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i> 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor ASDRUBAL ORTIZ CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.241.
-----------------------	----------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 186 - de 197

					Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 000711 del 27 de marzo de 2008 (aviso de cesión) y 001391 del 17 de junio de 2008 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor ALVARO OCHOA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 41.169.877 titular del Contrato de Concesión No. 01487-15, y al señor ASDRUBAL ORTIZ CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.241, como tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	27/07/2020	AUTO GEMTM No. 000168	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT 830127076-7, titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20189020299872 del 09 de marzo de 2018 y No. 20185500439472 de 16 marzo de 2018 a favor de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S: 1. La declaración de renta del año 2017.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 187 - de 197

					2. El RUT actualizado. 3. Información sobre la inversión que asumirá el cesionario EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT. 900.193.749-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado se procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado anteriormente. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 188 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	ECD-124	ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO, GOLDEN MINERALS COLUMBIA S.A.S, JUAN PABLO JIMÉNEZ ZARATE	28/07/2020	AUTO GEMTM No. 000169	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO cotitular del Contrato de Concesión No. ECD-124, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199010367922 del 23 de septiembre de 2019, lo siguiente: <i>Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor JUAN PABLO JIMÉNEZ ZARATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.491.076, representante legal de la sociedad GOLDEN MINERALS COLUMBIA S.A.S, identificada con NIT. 901207686-0</i> <i>Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.</i> <i>Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018</i> ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.039.471, como cotitular del Contrato de Concesión No. ECD-124, y a la sociedad GOLDEN MINERALS COLUMBIA S.A.S, identificada con NIT. 901207686-0 por intermedio de su representante legal el señor JUAN PABLO JIMÉNEZ ZARATE identificado con la cédula de ciudadanía número 10.491.076, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 189 - de 197

					cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-834	DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA, GERSON RICARDO ANDRADE BERMÚDEZ, HUGO EMILCER URREGO ROZO, EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S., HUGO EMILCER URREGO ROZO	28/07/2020	AUTO GEMTM No. 000170	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA, titular del Contrato de Concesión No. FCC-834, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos con radicado No. 20189070358022 del 20 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 la siguiente documentación: 1. Documento de negociación suscrito por cedente y cesionario. 2. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor HUGO EMILCER URREGO ROZO. 3. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 190 - de 197

					Estado Jurídico al señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No 3.048.221, titular del Contrato de Concesión No. FCC-834 a través de sus apoderados los señores GERSON RICARDO ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cedula de ciudadanía N°88.221.037 y HUGO EMILCER URREGO ROZO identificado con cedula de ciudadanía N° 9.523.272 y a la sociedad EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S identificada con NIT. 900417597-0, a través de su representante legal el señor HUGO EMILCER URREGO ROZO identificado con la cédula de ciudadanía número 9.523.272 y/o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00898-15	LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS, DIOSELINA ZEA DE FONSECA, MINERALES INDUSTRIALES & OBRAS CIVILES S.A.	28/07/2020	AUTO GEMTM No. 000171	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.512.080 y DIOSELINA ZEA DE FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.115.286, en su calidad de cotitulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 898-15, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1) Documento emitido por la Junta Directiva de la sociedad MINERALES INDUSTRIALES & OBRAS CIVILES S.A., en su calidad de cesionario, mediante el cual convalide el documento de negociación – contrato de cesión de derechos - suscrito entre los señores LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS y DIOSELINA ZEA DE FONSECA, cedentes titulares del Contrato en Virtud de Aportes No. 00898-15, y el representante legal de dicha sociedad, presentado a través del radicado No. 20179030007862 del 3 de febrero de 2017. 2) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018. 3) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone:

"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."

- 4) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor **JORGE ENRIQUE ROMERO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.177.166, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES & OBRAS CIVILES S.A.**

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20159030084612 del 4 de diciembre de 2015 (aviso de cesión) y 20179030007862 del 3 de febrero de 2017 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."

- 4) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor **JORGE ENRIQUE ROMERO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.177.166, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES & OBRAS CIVILES S.A.**

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20159030084612 del 4 de diciembre de 2015 (aviso de cesión) y 20179030007862 del 3 de febrero de 2017 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 192 - de 197

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.512.080 y DIOSELINA ZEA DE FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.115.286, en su calidad de cotitulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 898-15, y a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES & OBRAS CIVILES S.A. identificada con NIT. 820.005.390-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14217	VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ, LUIS MERCHAN DIAZ, EDUVINA DIAZ DE PALACIOS, MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO, FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PÉREZ, MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. MINANDINOS	28/07/2020	AUTO GEMTM No. 000172	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS GONZALO MERCHAN DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.510.904, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 14217, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20149030022182 del 10 de marzo de 2014 y 20149030022392 del 11 de marzo de 2014 a favor de los señores MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO identificada con la CC 46.353.151 y FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PÉREZ identificado con CC 74.084.155, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: Respecto de la cesión de derechos y obligaciones a favor de la señora MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO identificada con la CC 46.353.151: - Manifestación clara y expresa del sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. - Fotocopia del Documento de Identificación Respecto de la cesión de derechos y obligaciones a favor del señor FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PÉREZ identificado con CC 74.084.155:

- A.1 Debe allegar declaración de renta correspondiente.
- A.3 Debe allegar extractos bancarios correspondientes.
- A.4 Debe allegar RUT actualizado.
- Manifestación clara y expresa del sobre la **inversión** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.
- Fotocopia del Documento de Identificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.189.383, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **14217**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20179030009812 del 13 de febrero de 2017 y 20179030018672 del 31 de marzo de 2017 a favor de la sociedad MINERALES INDUSTRIALES DE

LOS ANDES S.A.S. MINANDINOS S.A.S con NIT 9008777631, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

- B.3 Debe allegar declaración de renta correspondiente.
- B.4 Debe allegar RUT actualizado.
- Manifestación clara y expresa del sobre la **inversión** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **EDUVINA DIAZ DE PALACIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 74.189.383, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **14217**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20189030401592 del 30 de julio de 2018 y 20189030404082 del 3 de agosto de 2018 a favor de la sociedad MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. MINANDINOS S.A.S con NIT 900877763-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 194 - de 197

					- B.3 Debe allegar declaración de renta correspondiente. - Manifestación clara y expresa del sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74189383, LUIS MERCHAN DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.510.904 y EDUVINA DIAZ DE PALACIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 33449965, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 14217 y los señores MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO identificada con la CC 46.353.151, FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PÉREZ identificado con CC 74.084.155 y a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. MINANDINOS S.A.S con NIT 900877763-1a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 195 - de 197

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-10421	LUIS ANTONIO HERNANDEZ FONSECA Y AQUILINO PARRA MARTINEZ	30/07/2020	AUTO GET No. 000089	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, consistente en la reubicación de las minas denominadas La Alcancia 1 y la Florida correspondiente al Contrato de Concesión No. IDB-10421, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 105 del 29 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 105 del 29 de julio de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: Presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras, actualizando la información relacionada con la estimación del recurso de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR o alguno de los estándares acogidos por CRISRCO y de acuerdo con la Resolución 100 de 2020, por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre recursos y reservas minerales.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 196 - de 197

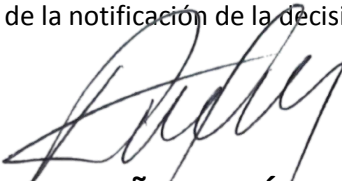
					PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía “SEGUROS DEL ESTADO SA”, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101004529, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar a titulares del Contrato de Concesión No.IDB-10421, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción minera: predios rurales, por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberán contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas actividades mineras no representen peligro para la salud e integridad de sus moradores. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción minera – drenaje sencillo y que dicha restricción también fue establecida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR; por lo cual los titulares deberán tener en cuenta la misma para la reubicación de la bocaminas correspondientes dentro de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 197 - de 197

					ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores LUIS ANTONIO HERNANDEZ FONSECA Y AQUILINO PARRA MARTINEZ, titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **31 de julio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.